

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 352

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO **BLOQUE U.C.R** - Proyecto de Ley creando una emisora radial en Río Grande, de capital estatal o mixto.

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión 2 y 3
Nº:

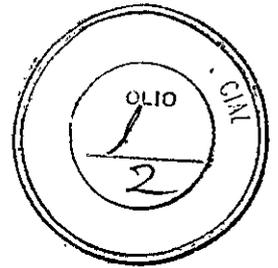
Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

LEGISLATURA PROVINCIAL	
SECRETARIA LEGISLATIVA	
30.08.93.	
MESA DE ENTRADA	
Nº 352	HS. 1659 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La soberanía de nuestro País sobre las Islas Malvinas es un derecho incuestionable reconocido incluso por las Naciones Unidas.

La norma nacional de provincialización del ex-territorio de Tierra del Fuego, Nº 23.775, así como la Constitución de la Provincia, establecen que las Islas Malvinas son parte del territorio de nuestra Provincia.

Es responsabilidad primaria de la Provincia en defensa de su integridad territorial, más aún teniendo en consideración el status especial de ese archipiélago, crear vínculos con sus habitantes que permitan incorporar definitivamente a las Islas Malvinas al territorio de nuestro País. La integración de esa parte de nuestro territorio depende en parte de nosotros.

Es fundamental el establecimiento de vínculos culturales e informativos entre los malvinenses y los habitantes del resto de nuestra Provincia.

En tal sentido creemos conveniente la creación de una radio provincial, estatal o con participación de los particulares, que alcance a las Islas Malvinas. Esta emitirá programas en idioma castellano en inglés.

Téngase presente que la Provincia, según la Constitución Provincial, es competente para legislar en materia de radiodifusión, siendo el espectro de frecuencia un recurso natural del dominio público provincial (artículo 88 de la Constitución Provincial). En efecto la Provincia es competente para regular las radioemisoras siempre que las ondas o frecuencias no traspasen el territorio provincial.

Sin embargo, si por razones técnicas



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

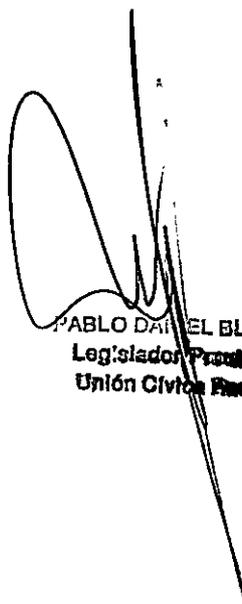
Bloque Unión Cívica Radical

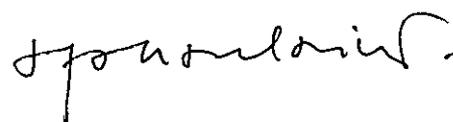


Las emisiones de la radio a crearse excediesen el límite de la Provincia, el Gobierno requerirá la autorización pertinente ante la autoridad nacional competente.

Es indudable que la creación de una emisora radial, con emisiones bilingües, en la Ciudad de Río Grande sería un lazo de unión entre los habitantes de las Islas Malvinas con el resto de los habitantes del país. Por otra parte crearía un sentimiento aún más profundo entre nosotros de pertenencia de esas tierras a nuestra Provincia.

Este emprendimiento también permitiría que los habitantes de las Islas Malvinas conociesen la realidad del resto del País a través de las emisiones o programas de realización nacional. En otras palabras Señor Presidente, los malvinenses conocerían nuestras ideas u opiniones, no a través de los periódicos o informativos ingleses, sino de los programas radiales argentinos. Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Créase una emisora radial en la Ciudad de Río Grande, de capital estatal o mixto, que tendrá alcance hasta las Islas Malvinas, dependiendo de la Subsecretaría de Información Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: La emisora transmitirá en el territorio de nuestra Provincia, incluido el archipiélago de las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 3º: Los programas se emitirán en idioma castellano e inglés, y tendrán como objetivo la difusión de la realidad política, económica y cultural de la Provincia y de la República Argentina.

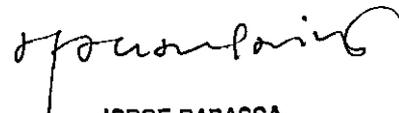
ARTÍCULO 4º: El P.E.P. dispondrá en el Presupuesto Provincial de las partidas correspondientes en el ámbito de la Subsecretaría de Información Pública.

ARTÍCULO 5º: El P.E.P. establecerá el carácter de la participación privada en el capital accionario de la emisora, que no podrá exceder el 49%, y reglamentará su funcionamiento.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Gobierno Nacional, al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, a la Embajada Argentina en Londres, y a la Embajada Británica en Buenos Aires.

ARTÍCULO 7º: De Forma.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial